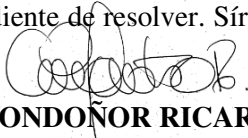


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LILIANA ROJAS VALVBUENA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00467-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1012

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030003048118 por valor de \$ 1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030003048118 por valor de \$ 1.000.000 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiaria a la apoderada de la parte actora quien está facultada para recibir.

En virtud de lo anterior se

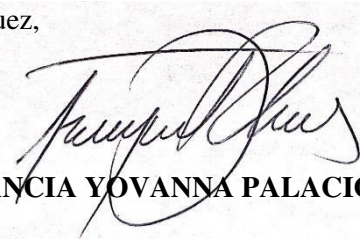
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030003048118 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiaria a la abogada CARMEN ELENA GARCES NAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía No 51.670.194

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

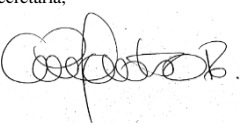
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **66** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial allegado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en el que se presentó **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FELIX MILLAN ROBLES
DDOS.: NATALIA RAMÍREZ BURBANO
RAD.: 760013105-012-2023-00008-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1008

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el abogado **GALO EDINSON TORO GUERRÓN** actuando en representación de la ejecutada **NATALIA RAMÍREZ BURBANO**, formula **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, respecto del cual según las disposiciones del artículo 129 del C.G.P., se debe correr traslado de las partes por el término de TRES (03) DÍAS con el fin de que se pronuncien.

El poder poder allegado se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 75 y 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

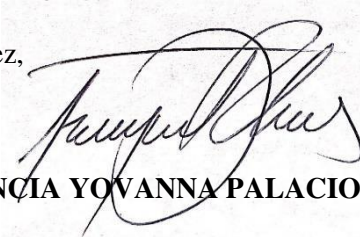
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GALO EDINSON TORO GUERRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.384.892 y portador de la tarjeta profesional No. 173.101, para representar a la ejecutada **NATALIA RAMÍREZ BURBANO**.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (03) días, del **INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto por la ejecutada **NATALIA RAMÍREZ BURBANO**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

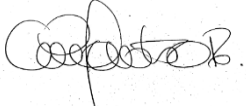
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 66 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

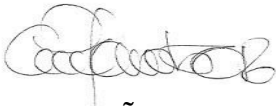
Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la H. Tribunal Superior, con sentencia confirmada y exclusión de la Corte Constitucional. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCION DE TUTELA
ACTE.: HERNANDO VERGARA SANDOVAL
AGTE: VICTOR VERGARA
ACDO.: EMSSANAR EPS – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
VCDO: CLINICA COLOMBIA
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00071-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1013
Santiago de Cali, diez y siete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, y el honorable Tribunal Superior, confirmó la sentencia proferida por este Despacho, el juzgado.

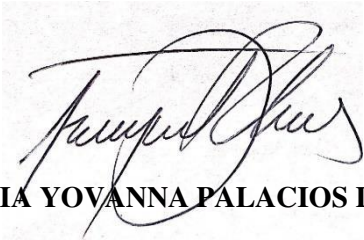
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior De Cali –Sala Laboral mediante la **Sentencia No. 015 del 17 de abril de 2023**.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente acción, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

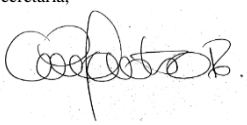
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **066** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

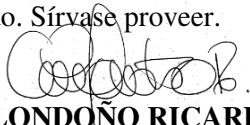
Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que COLPENSIONES allegó informe juramentado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADOLFO LEON ESCOBAR LLANO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 760013105-012-2023-00191-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 300

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que obra memorial allegado por COLPENSIONES, a través del cual aportan el informe juramentado ordenado por el Despacho. Documentos que reposan en el ítem 37 del expediente digital. Acompañan dicho memorial con sustitución de poder en favor de la abogada RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE, el cual cumple con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de las partes la documentación allegada y se señalará fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

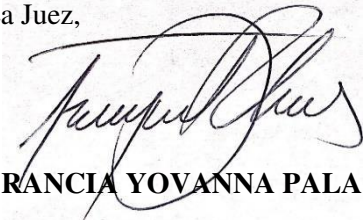
DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por COLPENSIONES visible en el ítem 37 del expediente digital, **ADVIRTIENDO** que para tener acceso a estas deben utilizar el link del expediente que les fue suministrado inicialmente.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.940.662 y portadora de la tarjeta profesional No. 259.559 a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: SEÑALAR el día **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30A.M.)** para que tenga lugar audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

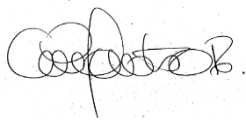
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **66** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

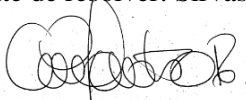
Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADA CELSA ARIAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00198-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1007
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030003047722 por valor de \$ 7.500.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030003047722 por valor de \$ 7.500.000 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiaria a la apoderada de la parte actora quien está facultada para recibir.

En virtud de lo anterior se

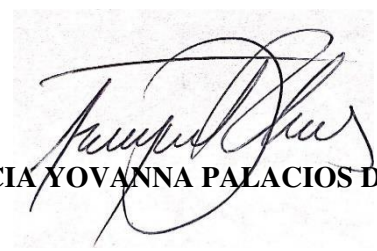
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030003047722 por valor de \$7.500.000 teniendo como beneficiaria a la abogada LORENA MEJIA LEDESMA identificada con la cédula de ciudadanía No 1.144.128.438.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

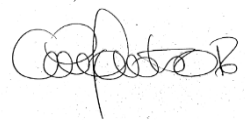
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **66** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

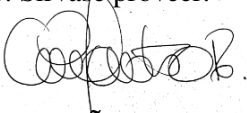
Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que COLPENSIONES allegó informe juramentado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NURY FABIOLA GARZON BUSTOS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 760013105-012-2023-00363-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 299

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que obra memorial allegado por COLPENSIONES, a través del cual aportan el informe juramentado ordenado por el Despacho. Documentos que reposan en el ítem 54 del expediente digital. Acompañan dicho memorial con sustitución de poder en favor de la abogada RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE, el cual cumple con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de las partes la documentación allegada y se señalará fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

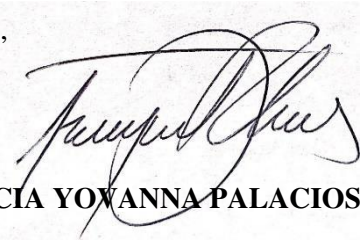
PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por COLPENSIONES visible en el ítem 54 del expediente digital, **ADVIRTIENDO** que para tener acceso a estas deben utilizar el link del expediente que les fue suministrado inicialmente.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.940.662 y portadora de la tarjeta profesional No. 259.559 a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: SEÑALAR el día **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30A.M.)** para que tenga lugar audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

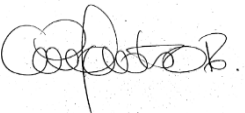
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **66** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

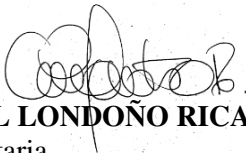
Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el MINTRABAJO allegó respuesta al requerimiento realizado por el Despacho. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SEBASTIAN LOBON AGUILAR
DDO.: DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO S.A.S. Y OTRA
RAD.: 760013105-012-2023-00488-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 298

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que obra memorial allegado por el MINISTERIO DE TRABAJO, a través del cual dan respuesta al oficio ordenado por el Despacho. Documentos que reposan en el ítem 30 del expediente digital.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de las partes la documentación allegada y se señalará fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

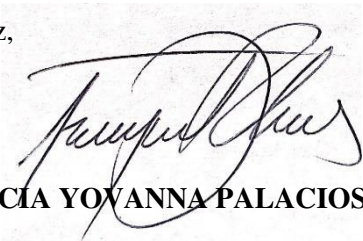
DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el MINISTERIO DE TRABAJO visible en el ítem 30 del expediente digital, **ADVIRTIENDO** que para tener acceso a estas deben utilizar el link del expediente que les fue suministrado inicialmente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30A.M.)** para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

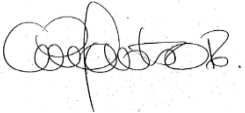
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 66 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

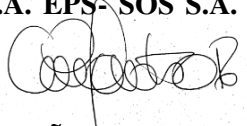
Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en el presente asunto no se encuentra notificado el interventor de la entidad **PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS- SOS S.A.** Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGA DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE
DDO.: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS- SOS S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00545-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 580
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticatro (2024)

Vista la constancia que antecede, que mediante Resolución No. 2024100000003061-6 del 10 de abril de 2024 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud en donde se ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS- SOS S.A.**

Por lo anterior y en dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 3 literal D:

« (...) d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al interventor, so pena de nulidad; (...)»

La diligencia fijada en la auto sustanciación No. 513 del 05 de abril de 2024 se suspenderá hasta tanto no se notifique al interventor de la mencionada entidad. conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

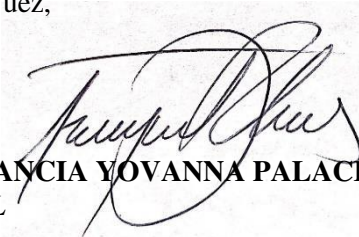
DISPONE

PRIMERO: SUSPENDER diligencia fijada en el auto sustanciación No. 513 del 05 de abril de 2024 hasta tanto se surta la notificación.

SEGUNDO: NOTIFICAR al interventor de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS- SOS S.A.S. del presente proceso. Realícese por secretaria la notificación conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

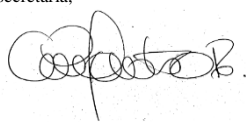
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **66** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LILIANA FRANCO RODRÍGUEZ
DDO.: COLPENSIONES -PROTECCIÓN S.A
LITIS: COLFONDOS S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2024-00003-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha dejo constancia que el proceso de la referencia se publicó en la lista de estado No. 065 publicada el 17 de abril de 2024, sin embargo, se registró actuación en proceso distinto radicación 7600131050122024-00007, debiendo, por tanto, proceder nuevamente a notificar la providencia referida y cargar el auto correspondiente al micrositio junto con esta constancia.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

Firmado Por:
Maricel Londoño Ricardo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03163b95bd32f71548c117f7f246e416d1a8ba29dd52da156c160675afdc8b59
Documento generado en 17/04/2024 01:23:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la vinculada en su calidad de litisconsorcio necesario por pasiva **COLFONDOS S.A** contesta y presenta llamamiento en garantía. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LILIANA FRANCO RODRÍGUEZ
DDO.: COLPENSIONES -PROTECCIÓN S.A
LITIS: COLFONDOS S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2024-00003-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.0998

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones a la demanda allegadas por **COLFONDOS S.A** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En escrito separado de la contestación, **COLFONDOS S.A** presentó escrito a través del cual formula llamamiento en garantía el cual se encuentra ajustado a las exigencias de los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, razón por la cual se tendrá a **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** como llamada en garantía de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.** y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 80.912.758 y tarjeta profesional 218.185 del C.S.J. Como abogada inscrita de la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.** identificada con NIT 901.546.704-9 como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.** en su calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

TERCERO: TENER como llamada en garantía de la demandada **COLFONDOS S.A.** a **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR a **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

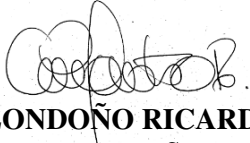
En estado No **66** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora informándole que la demandada presentó memorial de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal concedido. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MAURICIO TELLO NOGUERA
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2024-00031-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01020

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la **EMCALI EICE ESP**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

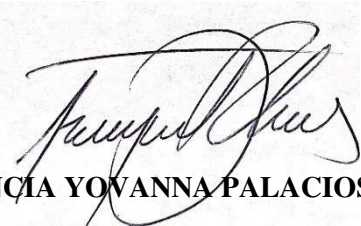
PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **EMCALI EICE ESP** en su calidad de demandada.

SEGUNDO: **FIJAR** el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

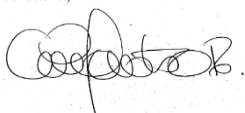
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **066** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAMES ALBERTO POPO ECHEVERRY
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2024-00054-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha dejo constancia que el proceso de la referencia se publicó en la lista de estado No. 065 publicada el 17 de abril de 2024, sin embargo, se registró actuación en proceso distinto radicación 7600131050122024-00046, debiendo, por tanto, proceder nuevamente a notificar la providencia referida y cargar el auto correspondiente al micrositio junto con esta constancia.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

DSL

Firmado Por:
Maricel Londoño Ricardo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Cali - Valle Del Cauca

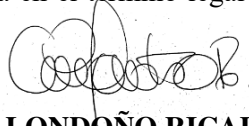
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb66551453146176f82d5adf97bed78d2c48ff77079b8a28fd68754df2f1e06**

Documento generado en 17/04/2024 01:23:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAMES ALBERTO POPO ECHEVERRY
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2024-00054-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0996

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho, que en el plenario reposa contestación de la demandada **EMCALI EICE ESP**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

No se evidencia que la parte actora haya efectuado reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Para dar celeridad al trámite deberá EMCALI allegar certificación de los pagos realizados al accionante por concepto de jubilación desde su reconocimiento hasta la fecha de emisión de la misma.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS CORDOBA ARTURO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.415.954 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 91.156 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado especial de la demandada **EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **EMCALI EICE ESP** en su calidad de demandada.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: FIJAR el día **CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y*

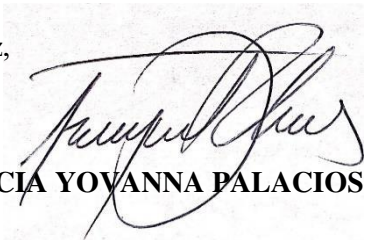
decreto de pruebas) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: ORDENAR a **EMCALI** allegar certificación de los pagos realizados al accionante por concepto de jubilación desde su reconocimiento hasta la fecha de emisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

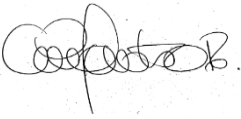
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **066** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

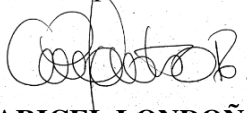
Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RODRIGO ANTONIO GALÍNDEZ
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 76-001-31-05-012-2024-00056-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1021

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

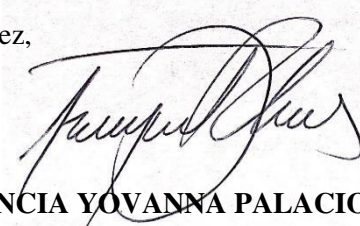
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **EMCALI EICE ESP** de la liquidación del crédito presentada por **RODRIGO ANTONIO GALÍNDEZ**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

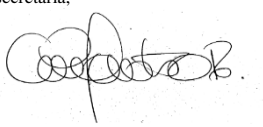
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **066** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

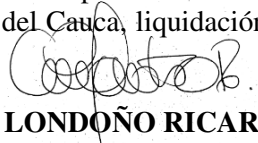
Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con respuesta allegada por el Departamento del Valle del Cauca, liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARMEN PAREDES DE GUTIÉRREZ
DDO.: DEPARTAMENTO DEL VALL DEL CAUCA
RAD.: 76001-31-05-012-2024-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1023

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el Departamento del Valle del Cauca informa que actualmente se encuentra en ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550. Como quiera que la entidad ejecutada, actualmente se encuentra en cumplimiento del acuerdo de reestructuración suscrito con los acreedores que conlleva a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 58 de la norma en cita que expresa:

“ARTICULO 58. ACUERDOS DE REESTRUCTURACION APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales, tanto en su sector central como descentralizado, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales:

...13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad. De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho...”

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible darle trámite al proceso ejecutivo desde la fecha en que la ejecutada se acogió a la ley en cita, por lo que no queda otro camino que abstenerse de librar mandamiento de pago y ordenar el archivo del proceso.

El Juzgado,

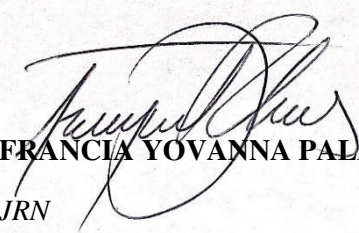
DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR mandamiento de pago dentro de la acción ejecutiva propuesta por **CARMEN PAREDES DE GUTIÉRREZ** contra **el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA conforme a lo expuesto**

SEGUNDO: ARCHÍVESE las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependenc

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **066** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones y que existen memoriales pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIÁN ESCOBAR RIAÑO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2024-00079-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1024

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que estando en términos de notificación del mandamiento la entidad ejecutada COLPENSIONES consignó el valor correspondiente a las costas procesales adeudadas, por lo que la totalidad de las obligaciones perseguidas han sido cubiertas en ese sentido, como la obligación principal esta cubierta la misma suerte deben correr los intereses legales y por ende deberá terminarse el proceso por pago, el beneficiario de dicho título será la apoderada judicial de la parte actora por estar facultada para recibir.

Ahora bien, el poder conferido por el representante legal suplente de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se **DISPONE**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **JULIÁN ESCOBAR RIAÑO** contra **COLPENSIONES**.

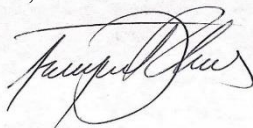
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 identificada con Nit Nro. 901712891-2 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 en favor de la abogada RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE identificad con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.940.662 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.559 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030003042146 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 7.688.723.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

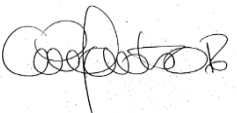
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **66** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

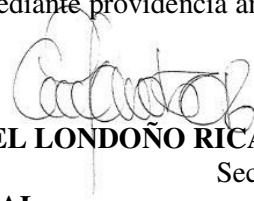
Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el abogado designado mediante providencia anterior, presenta memorial solicitando se releve su designación. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: AMPARO DE POBREZA
DTE.: GABRIEL EMILIO ECHEVERRI MARIN
DDO.: LUIS EDUARDO MORALES
RAD.: 76001-31-05-012-2024-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1017

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud efectuada por el abogado **FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ**, a quien se le había designado como apoderado del señor **GABRIEL EMILIO ECHEVERRI MARIN**, para que lo represente **SÓLO** en el trámite de **índole laboral** que se debiera adelantar contra el señor **LUIS EDUARDO MORALES**, en razón al amparo de pobreza por éste solicitado. Al manifestar que se encuentra actualmente desempeñando en mas de 05 procesos como abogado de amparos y/o curador ad litem.

Teniendo en cuenta que resulta admisible la justificación esbozada por el profesional del derecho, el despacho accederá a la misma y procederá a revocar el nombramiento, para en su lugar designar a otro profesional. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la petición de excusa elevada por el abogado **FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ**, y en consecuencia proceder con la remoción del cargo.

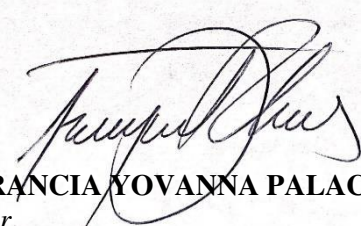
SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado del señor **GABRIEL EMILIO ECHEVERRI MARIN**, para que lo represente **SÓLO** en el trámite de **índole laboral** que se debiera adelantar contra el señor **LUIS EDUARDO MORALES**, al abogado al abogado **PEDRO ANDRES BOADA GUERRERO**, identificado con la C.C. No. 74.082.409 de Cali y la T.P. No. 161232 del C.S.J., quien deberá ser notificado al correo electrónico andres.boada@sercoas.com. Por la secretaria líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: ADVERTIR que la designación realizada es de **OBLIGATORIA** aceptación y que, en caso de encontrarse imposibilitado para ejercerla, deberá en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegar prueba que justifique su rechazo.

CUARTO: ACEPTADA la designación, el profesional del derecho, **TENDRÁ** que remitir al Despacho la evidencia del trámite adelantado para representar al peticionario en las reclamaciones de índole laboral que se requieran.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

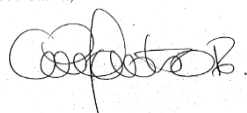
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **066** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sirvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RICARDO BERMUDEZ SANDOVAL
DDOS.: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00177-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1014

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **COLFONDOS S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **AURA KATHERINE DIAZ PAEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.106.900.171 y portador de la TP 331.863 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **RICARDO BERMUDEZ SANDOVAL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

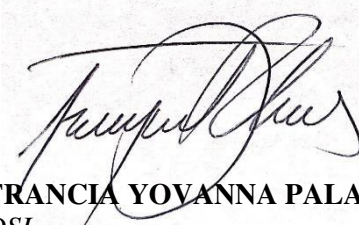
CUARTO: NOTIFICAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

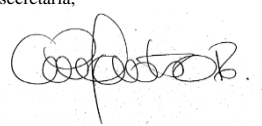
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **66** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2022-00471, las cuales se encuentran ejecutoriadas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDUARDO ALEJANDRO PORTILLA CABRERA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2024-00178-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1019

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El señor **EDUARDO ALEJANDRO PORTILLA CABRERA**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción. En los siguientes términos:

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto manifiesto, comedidamente solicito

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO , por via ejecutiva en favor de EDUARDO ALEJANDRO PORTILLA CABRERA identificada con C.C. No. 12.978.800 en contra de COLPENSIONES a través de su Representante legal o quien haga sus veces por los siguientes conceptos POR LA OBLIGACION DE HACER tendiente a recibir y admitir nuevamente al demandante EDUARDO ALEJANDRO PORTILLA CABRERA , en el Régimen de Prima Media con Prestación definida administrado por dicha Entidad.

SEGUNDA : CONDENAR A PAGAR por la via ejecutiva en favor de EDUARDO ALEJANDRO PORTILLA CABRERA identificada con la C.C. No. 31.855.179 en contra de Colpensiones por la suma de \$3.500.000,00 TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES por cada mes de retardo por concepto de los perjuicios moratorios causados a mi poderdante, desde el día siguiente al vencimiento del plazo concedido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI QUE ERA DE 30 DÍAS , LOS CUALES VENCIERON EL 6 DE Diciembre de 2023 y que se contabilizan desde el 7 de Diciembre de 2023 , hasta el momento en que COLPENSIONES cumpla la obligación de hacer a que hace referencia la sentencia base del recaudo ejecutivo, conforme lo establece el art. 426 del C. G.P. aplicable por analogía al proceso laboral, valor en que estimo bajo la gravedad del juramento los perjuicios causados por la demora en el cumplimiento de la sentencia.

TERCERA : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las Costas contra COLPENSIONES por la suma de \$1.000.000,00, a favor de EDUARDO ALEJANDRO PORTILLA CABRERA y DECRETAR como MEDIDA CAUTELAR en contra de COLPENSIONES , el embargo y retención de dineros por la suma de : UN MILLON DE PESOS MCTE en las cuentas bancarias que posea la ejecutada , en las entidades bancarias Scotiabank Colpatria, Bancolombia, Davivienda, Occidente, BBVA, Bogotá, AV Villas, Popular , bienes que denuncio bajo la gravedad del juramento son

Presente para el título de proceso ejecutivo, copia de las providencias mencionadas, las sentencias cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General CUARTA . Condenar a pagar a COLPENSIONES costas en el presente proceso

del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de la obligación de hacer tendiente a recibir y admitir nuevamente al demandante EDUARDO ALEJANDRO PORTILLA CABRERA, en el Régimen de Prima Media con Prestación definida administrado por dicha Entidad y los perjuicios moratorios, toda vez que, consultada la afiliación del ejecutante se tiene que este ya se encuentra afiliado a COLPENSIONES como se logra evidenciar a continuación.



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **EDUARDO ALEJANDRO PORTILLA CABRERA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **12978800**, se encuentra afiliado/a desde **21/09/1994** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 17 de abril de 2024.

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **EDUARDO ALEJANDRO PORTILLA CABRERA**, las siguientes sumas y conceptos.

- a) Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de **DIEZ (10) días**.

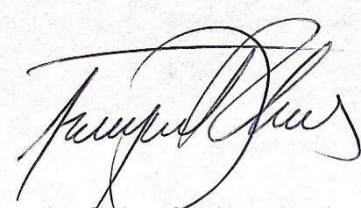
CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de los demás Ítems contenidos en la demanda ejecutiva

SEXTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

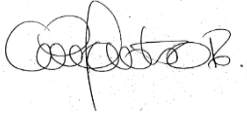
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **66** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

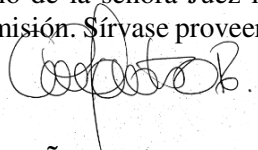
Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sirvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA CRISTINA ROJAS MEYER
DDOS.: COLPENSIONES – PROTECCION S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00179-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1015

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **COLFONDOS S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA** , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.268.554 y portador de la TP 139.617 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ANA CRISTINA ROJAS MEYER** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de

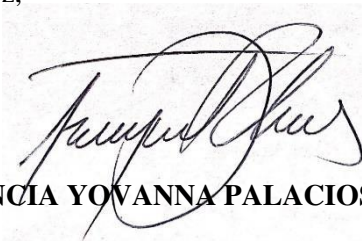
la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

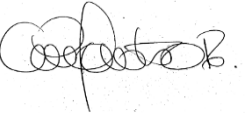
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **66** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

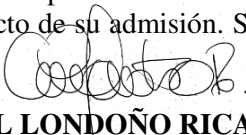
Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSA JULIA PESILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2024-00180-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1016

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Antes de decidir sobre la admisión del proceso que nos ocupa resulta fundamental definir si este despacho tiene competencia para conocer del asunto, por lo cual resulta necesario traer a colación lo dispuesto por el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

«ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. *En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil». (Negrillas fuera de texto).

Del tenor literal de la norma, el cual es totalmente claro, por lo cual no amerita interpretación, se denota que existen dos posibilidades para la determinación de la competencia, la primera el lugar donde se surtió la reclamación administrativa del respectivo derecho y la segunda el domicilio de la entidad demandada.

En este sumario la señora **ROSA JULIA PESILLO**, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con la finalidad de obtener la sustitución pensional del causante el señor Ruperto Ortega Ortiz.

El artículo 6 del C.P.T. y de la S.S., indica que es requisito de procedibilidad para acceder ante la justicia ordinaria laboral en contra de una entidad pública, el previo agotamiento de la reclamación administrativa.

Debe decirse que visible del expediente digital los folios 17 - 24 del denominado (02AnexosDemanda), reposa reclamación administrativa y el recurso de apelación a través del cual el demandante a través de su apoderado judicial reclama el reconocimiento y pago de la sustitución pensional del causante el señor Ruperto Ortega Ortiz. escrito que se encuentra dirigido y radicado ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la ciudad de **GUADALAJARA DE BUGA**, como se puede constatar en el pantallazo, por lo que en este caso es competente el Juez Laboral del Circuito de esa localidad.



MARIA LILIANA CASTAÑEDA CASTAÑEDA
U. CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
ABOGADA

Señores
COLPENSIONES
La Ciudad



REF: SOLICITUD DE SUSTITUCION PENSIONAL
Ruperto Ortega Ortiz con C.C. 2.508.855



MARIA LILIANA CASTAÑEDA CASTAÑEDA
ABOGADA

Señores
COLPENSIONES
Buga V.



REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO
APELACION
Contra la resolución No SUB 161469

Así las cosas, deberá declararse la falta de competencia y remitir el expediente ante los Jueces Laborales del Circuito de Buga.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora **ROSA JULIA PESILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO con la finalidad de que sea sometido al reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de **BUGA**.

TERCERO: CANCELESE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



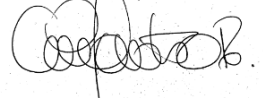
En estado No 66 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIME CORTES WIEDMANN
DDOS.: COLPENSIONES – PROTECCION S.A-PORVENIR S.A.-
COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105-012-2024-00181-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.688.723 y portador de la TP 149.100 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JAIME CORTES WIEDMANN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

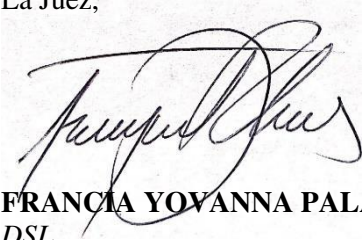
CUARTO: NOTIFICAR a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A**,a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

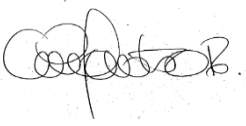
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **66** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO